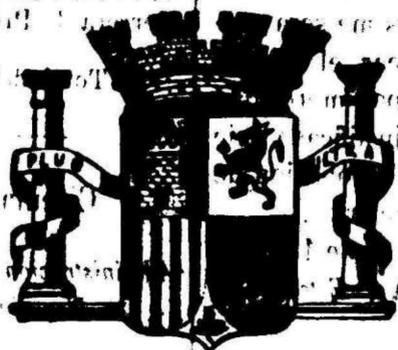


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número de sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 131.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro postal.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á la 1 y 40 minutos noche.

Las noticias llegadas del Norte son muy satisfactorias. De regreso los vizcainos de la expedicion a Guipúzcoa se presentan en indulto en número de 4000 segun comunicacion de Vitoria y de 5000 segun despacho de San Sebastian. La Junta de Vizcaya ha desaparecido. Han muerto los Jefes Ulbarry y Agastuy; todo hace creer que la guerra termina en Vizcaya.

(Gaceta núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento de las tropas carlistas.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Después del combate de Mañaria la faccion ha evacuado el territorio de Vizcaya, viniendo apresuradamente á los montes de Oñate, donde, segun las últimas noticias, han efectuado su reconcentracion general las facciones de dicha provincia, mandadas por Ulbarri, y la de Carasa, procedente de Navarra, encontrándose entre ellas Valdespina y la Junta de Vizcaya. Rechazadas de Oñate por unas compañías del batallon de Mendigorria, siguió la faccion su movimiento por Legarria en direccion á Segura y á Cegama, exigiendo á su paso raciones en uno y otro punto.

El General en Jefe, combinando la marcha de las tropas segun las noticias adquiridas acerca del enemigo, y partiendo de la situacion en que estaban anteanoche, ó sea

la division Acosta en Zornoza y la de Letona en Villarreal de Álava, movió su cuartel general desde Galdacano en la madrugada de ayer, siguiendo la persecucion del enemigo con todas las fuerzas. El General Moriones, que con la division de su mando se encontraba ayer en Salvatierra, ha tomado ayer tarde la direccion de Alsasua.

CATALUNA Y VALENCIA.—A consecuencia de una gran batida dada en los Puertos de Beceite por el Brigadier Velarde, se han presentado á indulto con las armas 82 facciosos, restos de las partidas dispersas. El cabecilla Mollet con 11 de su partida, todos armados, se ha presentado tambien á indulto en Gandesa.

ARAGON.—Se han presentado acogiéndose á indulto en el pueblo de Eljube 10 carlistas de los dispersos de la faccion Marco de Bello.

En Lanaja se han presentado asimismo y están en sus casas todos los que de aquel pueblo marcharon con la partida carlista ya disuelta.

El cabecilla Peralta, alias Catito, ha sido capturado con cuatro más en el pueblo de Samper de Calanda.

CASTILLA LA VIEJA.—La partida Muñoz ha pasado á la provincia de Oviedo, huyendo de la persecucion que se le hacia en la de Leon, sin que ocurra ninguna otra novedad en el distrito.

CASTILLA LA NUEVA.—El Coronel del regimiento de caballeria cazadores de Talavera alcanzó la faccion Bermudez, que marchaba en direccion del Puerto Albarda y la dispersó, obligandola á refugiarse en la Sierra con pérdidas de tres muertos y un prisionero.

El Cura de Alcabon con 18 individuos que componen su partida

marchaba ayer hacia Retuerta, en la provincia de Ciudad-Real.

ANDALUCIA Y EXTREMADURA.—De la disuelta partida de Chicarro se han aprehendido tres individuos y nueve caballos, pertenecientes estos á algunos insurrectos que se suponen ocultos y son buscados en el término de Villanueva. Los que quedan de dicha partida van mandados, como ya se dijo, por Carlos Contreras, habiéndoseles unido cuatro ó seis vecinos de Quintana.

En el resto de la Peninsula se disfruta tranquilidad.

(Gaceta núm. 140.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA.—Ante la noticia que recibirian de la aproximacion á Oñate de la division Acosta, que pernoctó anoche allí, no sólo han desaparecido de aquellos montes las facciones que en ellos se habian concentrado, como ayer se indicó, sino que han tomado distintas direcciones, pues se tiene aviso del movimiento de la de Vizcaya hacia Oyides, yendo en su persecucion la division Letona.

Otra faccion marchó hacia Elguea por los montes de Ariabap, y otro grueso por Segura y Cegama, procediendo en la ruta que llevaba al avistar las avanzadas de la division Moriones. Este General desde Alsasua ha emprendido su movimiento para caer sobre el enemigo, y el General en Jefe ha adelantado con su cuartel general hasta Arechavaleta, pasando antes por Mondragon, y combinando las operaciones de todas las tropas á sus órdenes.

En el choque que tuvo antañoyer el batallon cazadores de Mendigorria en Oñate contra las facciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y que no obstante la superioridad de las fuerzas de éstas resultó victoriosamente, resultó gravemente herido el cabecilla Ulbarri, Jefe principal de aquellas facciones, al que se le ha amputado un brazo.

CATALUNA.—Una fuerza de francos ha encontrado en Uvach la faccion Castell, y después de dos horas de fuego logró dispersarla, causándole dos muertos, tres heridos y cogiendo dos prisioneros y algunas armas de fuego.

Las partidas de Ventosa y lo mismo la de Valle, alcanzadas cerca de Vendrell y de Falset, tambien han sido ahuyentadas.

ARAGON.—Persegue el Coronel Benegas los restos de las facciones Madrazo, Palacios y Montañés, que se han internado en la provincia de Guadalajara.

ANDALUCIA Y EXTREMADURA.—Los dispersos de la partida de Contreras han penetrado en la provincia de Badajoz, huyendo de la persecucion que sufren y sin que hallen acogida en los pueblos de Extremadura.

En el resto de la Peninsula se disfruta tranquilidad.

(Gaceta núm. 139.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion que con fecha 4 de Abril me trasladó el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que

algunos de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha permitido disponer que siempre que exista un rúso en un establecimiento de caridad pública, y correspondiendo a la Beneficencia general, provincial o municipal, y aun a la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias a la Legación Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del en que se halla recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nación.

Lo que de Real orden continúa V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma, encargando el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

St. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 273.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Ballanás, concurrirán el Domingo 26 del actual á la cabeza de dicho partido, con objeto de formar el presupuesto ordinario de Carceles, para el año económico de 1872 á 73.

Encargo á las autoridades locales á quien toca el cumplimiento de la anterior convocatoria, no escusen su asistencia, en interés al servicio de que se trata; pues me será sensible tener que aplicar el debido correctivo á los que por morosidad ó sin una causa muy justificada, dejen de asistir al acto de aprobación de los presupuestos carcelarios.

Palencia 18 de Mayo de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Circular núm. 274.

Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Saldaña, concurrirán el Domingo 26 del actual á la cabeza de dicho partido con objeto de formar el presupuesto ordinario de Carceles para el año económico de 1872 á 73. Encargo á las autoridades locales

á quienes toca el cumplimiento de la anterior convocatoria, no escusen su asistencia, en interés al servicio de que se trata; pues me será sensible tener que aplicar el debido correctivo á los que, por morosidad ó sin una causa muy justificada, dejen de asistir al acto de aprobación de los presupuestos carcelarios.

Palencia 18 de Mayo de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

Circular núm. 275.

Carceles.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Saldaña que se espresan á continuación, satisfarán á la cabeza del partido en el término de diez dias las cantidades que adeudan por atenciones carcelarias, y que se consignan al frente de los mismos en dicha relacion; en la inteligencia que si trascurrido dicho plazo no hubieran verificado el ingreso de las referidas sumas, autorizaré al Alcalde de Saldaña para que espida apremios contra los morosos.

Palencia 18 de Mayo de 1872. — El Gobernador, P. A., Esteban del Rio.

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto para el pago de cuotas para atenciones carcelarias con espresion de las cantidades que cada uno adeuda.

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Ayuella.	11	18
Bárcena de Campós.	54	34
Buenavista.	164	89
Calahorra de Boedo.	29	52
Castrillo Villa Vega.	222	51
Congosto.	30	30
Dehesa de Romanos.	15	90
Espinosa de Villagonzalo.	55	71
Fresno del Rio.	9	52
Gozon.	13	70
Guardo.	32	91
Ituro Seco.	12	26
La Puebla.	31	48
La Serna.	40	08
Mantinos.	15	60
Membrillar.	29	04
Moslares.	82	60
Olea.	15	99
Oimos de Pisuerga.	31	54
Páramo de Boedo.	10	82
Pedrosa de la Vega.	15	02
Pino del Rio.	33	04
Pozo de la Vega.	11	02
Quintanilla Onsoña.	35	80
Renedo Valdavia.	26	54
Revilla de Collazos.	47	»
Santervás de la Vega.	44	80
Sotobañado.	196	13
Tabanera.	82	04
Valderrábano.	21	84
Vega D ^a Olimpa.	17	15
Velilla de Guardo.	13	42
Ventosa.	73	84
Villaelos.	22	36
Villafrauel.	24	54
Villalva de Guardo.	23	62
Villatuenga.	45	58
Villamarial.	98	28
Villamoronta.	47	04
Villanueva de Abajo.	11	26
Villanueva.	28	52
Villapovedo.	117	39
Villarrabe.	37	56

Villasarracino.	152	08
Villasila y Villamelendo.	73	56
Villosilla.	43	44
Villota del Duque.	14	26
Zerrera de Pisuerga.	1026	42
Total débito.	3138	47

Circular núm. 16.
Administración provincial de Palencia.
Negociado 2.º — Minas.

Don Ambrosio José Cagigas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Venancio Casarón y Torrell, vecino de Beinoso, provincia de Santander, se ha presentado una solicitud de registro de cincuenta y dos pertenencias mineras con el título de «La Industria» de mineral carbon de piedra que se halla ya á descubierto en una calicata, en término del pueblo de Mavé, distrito municipal de Valdegama y paraje que llaman «La Cuesta del molino» y «La Quebrantada», lindante al Norte con terrenos comunales del referido pueblo de Mavé, al Este, con tierra labrantía de Venancio Garcia, Benito Aparicio, Gregorio Garcia y Gil Garcia, vecinos todos del mismo pueblo de Mavé, al Sur, con tierra labrantía de Gabino Fuente, Manuel Muñoz, herederos de Mateo Dominguez, y terreno comun del mismo pueblo, al Oeste, con camino concejil de dicho Mavé y tierra labrantía de Francisco Garcia y Juan Aparicio, vecinos del referido pueblo.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tomará por punto de partida la Iglesia del mismo pueblo de Mavé, desde el se medirán en direccion Norte, setecientos metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Este, cuatrocientos cuarenta metros donde se fijará la segunda estaca; desde esta en direccion Sur, setecientos metros donde se fijará la tercera estaca, y de esta en direccion Oeste, mil metros donde se fijará la cuarta estaca.

Vista la espresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo que previene el art. 24 de la citada ley. Palencia 13 de Mayo de 1872.

—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Quintas.
El fin de prevenir dificultades y complicaciones en las operaciones de esta Corporacion y evitar perjudiciales retrasos á los interesados en la quinta próxima, esta Comision provincial en su sesion de 2 del corriente ha acordado se den por medio de la presente circular las esplicaciones convenientes para la debida instruccion de los expedientes de sustitucion, encargando á todos los interesados la mas puntual y exacta observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo decimosexto de la Ley de 30 de Enero de 1856 y especialmente de los artículos que á continuacion se copian:

Artículo 139. La sustitucion del servicio militar puede realizarse por los medios que siguen:

1.º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse, y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segun lo dispuesto en el artículo 14.

2.º Por medio de la entrega, hecha á nombre de un mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado, de la cantidad de 6000 reales, dado caso que no señale otra distinta ley en que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 debe autorizarse el reemplazo anual. Estas cantidades se harán efectivas, con destino esclusivo al reemplazo del Ejército segun lo establece esta Ley, en la Caja general de Depósitos de Madrid y en las Tesorerías de Hacienda Pública de las provincias, como dependientes y sucursales de la misma Caja general.

3.º Por soldados licenciados del Ejército que no pasen de 32 años, aptos para el servicio y sin mala nota en su licencia.

4.º Por mozos que, habiendo cumplido 23 años y sin pasar de 30, sean solteros ó viudos sin hijos, y tengan los requisitos que espresa el artículo 143.

Artículo 140. Para que pueda admitirse un sustituto será tallado y reconocido ante la Diputacion provincial—hoy la Comision—en la forma que previenen los artículos 130 y 131, para cuando se trate

de la aptitud física de un quinto.
Artículo 141. El que pretenda ser sustituto por cambio de número, necesitará acreditar:

1.° Por medio de la fe de bautismo, debidamente legalizada, ser de veinte a veinticinco años de edad.

2.° La identidad de su persona, mediante información sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga oportuno la Diputación.

3.° Ser soltero ó viudo sin hijos.

4.° No hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el primer párrafo del artículo 94.

5.° Tener licencia de su padre, y á falta de este de su madre, para realizar la sustitución, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento, y justificarse con la copia de la escritura ó con certificación correspondiente.

6.° El número que el mozo ha sacado en el sorteo, si ha presentado ó no recurso de excepción legal, y en caso afirmativo la resolución que recayó á su instancia.

Si se hubiera libertado del servicio un mozo, por cualquiera de las excepciones contenidas en los párrafos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.° y 11.° del artículo 76, no se le admitirá como sustituto por cambio de número, á no ser que presente de su padre, madre, abuelo ó abuela á quienes respectivamente mantenga, la misma licencia que exige el párrafo 5.° de este artículo y además se obligue el sustituto á entregar por vía de auxilio á las personas á quienes sostiene el quinto, y durante éste se halle de sustituto en el servicio, la suma mensual que, á propuesta del Ayuntamiento, señale la Diputación como necesaria para la subsistencia de las mismas personas desvalidas que pueda haber en cada caso. Cuando el quinto hubiese sido exento del servicio en virtud de lo dispuesto en el párrafo décimo de dicho artículo 76, (el hermano de uno ó más huérfanos pobres por él mantenidos) no podrá de modo admitirsele como sustituto de otro mozo.

Artículo 142. El licenciado del ejército, que quiera ser sustituto, acreditará, precisamente, mediante su fe de bautismo legalizada y su licencia absoluta, que reúne la edad y demás requisitos que expresa el párrafo tercero del artículo 139.

Artículo 143. El mozo de 23 á 30 años que no sea licenciado del ejército y pretenda servir como sustituto, acreditará tener esta edad y los requisitos 2.°, 3.° y 4.° del

artículo 141 en la misma forma que en el se exige á los sustitutos por cambio de número, y si fuese menor de 25 años, presentará además la licencia á que alude el párrafo 5.° del mismo artículo.

Artículo 144. La Diputación provincial decidirá acerca de la admisión del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el artículo 140, y de los demás documentos que en cada caso son necesarios, según queda dicho en los artículos anteriores.

Artículo 145. El sustituto por cambio de número quedará obligado á ingresar en las filas del ejército, si en los reemplazos sucesivos alcanzase al sustituto esta obligación.

Artículo 146. Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número, fuese llamado al servicio en lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Artículo 147. La presentación del sustituto y de los documentos justificativos de su aptitud legal, de que habla el artículo 141, se hará dentro del preciso término de dos meses contados desde el día en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse.

Se entiende la declaración definitiva para los efectos de este artículo y del 152 el fallo de la Diputación consentido, ó que aunque alzado, haya causado ejecutoria en cada caso, desde cuya notoriedad en uno y otro principiara á correr el tiempo fijado en ambos artículos.

En su consecuencia tanto los Sres. Alcaldes como los Ayuntamientos, en la parte que les concierne, y los interesados, se atendrán estrictamente á los preceptos legales que se dejan copiados para la formación de los expedientes de sustitución, teniendo además muy presentes las siguientes advertencias:

1.° La identidad de la persona del sustituto que exige el núm. 2.° del artículo 141, se justificará por medio de tres ó más testigos mayores de toda excepción, que, previa citación del Síndico, declaren ante el Alcalde conocer personalmente á aquel, cuidando de expresar desde qué tiempo, y constarles de ciencia propia ser el mismo sujeto que pretenda servir por sustitución.

2.° El estado de soltería ó viudedad sin hijos se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal con referencia á los libros y asientos del Registro civil, debiendo ser visado este documento por el Juez de paz y sellado con el del Juzgado.

3.° El cuarto requisito de los que exige el artículo 141 se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia respectiva ó por medio de testimonio dado por todos los Escribanos de Mesa. Las penas comprendidas en el primer párrafo del artículo 94 son: presidio menor, prisión mayor y menor y presidio ó prisión correccional.

4.° El quinto requisito se acreditará por medio de la primera copia original de la escritura, ó presentando certificado del acuerdo del Ayuntamiento expedido por el Secretario, visado por el Alcalde y sellado con el de la Corporación.

5.° Se previene que la escritura en que se haga constar la licencia paterna debe otorgarse con separación de la de convenio con los sustitutos en atención á que esta debe ser presentada á la autoridad militar y aquella debe quedar unida al expediente.

6.° El último requisito de los que exige el artículo 141, se justificará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

7.° Esta Comisión considera igualmente necesario prevenir á los Alcaldes é interesados que los expedientes justificativos de exención física ó excepción legal deben instruirse con citación del Síndico é interesados, según lo dispone terminantemente la ley general de Reemplazos.

8.° Se encarga igualmente á los Sres. Alcaldes de pueblos asociados en el sorteo de décimas, procuren hacer las necesarias citaciones á los demás pueblos interesados con la conveniente anticipación.

Lo que, ejecutando lo acordado por la Comisión provincial, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Patencia 6 de Mayo de 1872.—
El Gobernador Presidente, *Ambrosio José Cagigas*.—P. A. de la C. P., *Ángel Ruiz Sierra*.—Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo en pública subasta de las fincas rústicas administradas por el Estado cuya relacion circunstanciada se anota á continuación de este pliego.

1.° El remate se celebrará de las fincas de mayor cuantía simultáneamente en esta Capital y en los pueblos donde radican las fincas el día 9 de Junio de 11 á 12 de su mañana, en el primer punto ante el Jefe de la

Administracion Económica, Interventor de la misma, Jefe de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y competente Escribano, y en los segundos ante el Alcalde popular Procurador Síndico, y un Escribano, Secretario del Ayuntamiento ó Jefe de fechos, adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobación de la Administración Económica. En cuanto á las de menor cuantía el remate se celebrará tan solo en el pueblo donde radica la finca ante los mismos funcionarios designados.

2.° No se admitirá postura menor que la cantidad fijada como tipo anual á cada una de las fincas comprendidas en la citada relacion.

3.° El arriendo será por tiempo de 4 años que darán principio el día 1.° de Octubre del corriente año de 1872 y concluirán el 30 de Setiembre de 1876; esto respecto á las tierras de pan llevar, y en cuanto á las viñas dará principio este arriendo el día 1.° de Noviembre del corriente año y concluirán en 30 de Octubre de 1876, ó lo que es lo mismo despues de la recoleccion de los frutos pendientes.

4.° El precio anual del remate se pagará precisamente en metálico por trimestres adelantados en las fincas de mayor cuantía, y en las de menor cuantía.

5.° Se admitirán las posturas á la llana cuando el tipo del arriendo no exceda de 125 pesetas anuales que son todas las de menor cuantía, y en pliego cerrado cuando pase de esta cantidad ó sean de mayor cuantía, acompañando en este caso, carta de pago que acredite el depósito en la Caja de esta Administración del 10 por 100 de dicho tipo.

6.° No se admitirá pastura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.° El rematante recibirá la finca con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentra, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

8.° El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y en cuanto á las de labor se obliga á disfrutarlas á estilo del país.

9.° El contrato se recibe á suerte y ventura y de consiguiente el arrendatario no tiene derecho á perdon pagarlo en otros plazos ni distinta especie que lo estipulatio, así como tampoco á indemnizacion alguna por causa de langosta, pedricos u otro incidente imprevisto.

10.° El rematante queda obligado á pagar además del precio del remate lo que corresponda á la finca objeto del contrato por las contribuciones ó impuestos establecidos ó que en adelante se establecieron; así como tam-

bien en las de mayor cuantía los derechos de subasta y escritura que consistirán en 3 pesetas 50 céntimos al Escribano, una peseta 50 céntimos al pregonero y 5 pesetas 50 céntimos por la escritura incluso el original.

11. Si la finca arrendada se vendiese antes de terminar la época del contrato caducará este concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion del comprador segun la costumbre del país, sin otra indemnizacion que la de los atrasos y mejoras existentes en el campo segun la misma costumbre. Esta indemnizacion sera de cuenta del comprador a juicio de peritos a no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

12. En caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios que a ello dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

13. Además de estas condiciones quedan los arrendatarios sujetos tambien a las que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adaptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Menor Cuantía.

PARTIDO DE PALENCIA.

Un quignon de tierras de 3 id. y 5 viñas, que pertenecieron a la Cofradía de Animas de Villaumbates, su llevador en renta D. Teodoro Andrés, por el que paga la cantidad de 20 pesetas anuales, cuyo tipo servirá para la subasta.

Otro quignon, compuesto de varias tierras y una era en esta Ciudad, procedentes del Cabildo Catedral de la misma, su llevador Don Juan Francisco Gutierrez por las que paga de renta anual 100 pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta.

Otro id., que perteneció al dominio útil y renunció D. Francisco Trigueros en Autilla del Pino, tasado en 100 pesetas de renta anual, cuyo tipo servirá para la subasta.

Una era, procedente de la quiebra de D. Isidoro Arroyo, sita en Monzon, su llevador en renta Evaristo Garcia, tasada en renta en 14 pesetas 25 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Dos id., de igual procedencia y en el mismo pueblo, no tienen llevador, tasadas en renta en 28 pesetas 50 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Un quignon de tierras y viñas, que procedentes de la quiebra de

D. Rufino Daza pertenecieron a la Cofradía de Animas de Becerril de Campos, tasadas en renta en 60 pesetas 17 céntimos anuales, tipo que servirá para la subasta.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Un quignon de tierras, procedente del beneficio de D. Francisco Ordoñez, quiebra del mismo en Itero de la Vega, su llevador Gregorio Soto, paga de renta anual 5 pesetas y se le señala para lo sucesivo 12 pesetas anuales, tipo que servirá para la subasta.

Dos majuelos con un pedazo de tierra, en Valdeolmitos, procedente de la quiebra de D. Isidoro Arroyo, tasados en 40 pesetas de renta anual, tipo que servirá para la subasta.

Un quignon de tierras, de quiebra radicante en Astudillo lleva en renta D. José Bartolomé y otros, en la suma de 42 pesetas anuales, cuyo tipo servirá para la subasta.

Un quignon de tierras, procedente del Clero de Santoyo, que lleva en renta Leon Ruiz, tasado en 60 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Una panera, procedente del Clero de Villamediana, que lleva en renta Gregorio Miguel, tasada en renta en 3 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Un quignon de tierras de 10 obradas, procedente del Clero de Palacios del Alcor, que lleva en renta D. Marcelino Diez, tasado en renta en 35 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Siete tierras, procedentes del Cabildo de Boadilla del Camino en cuyo punto radican, de la quiebra de D. Angel Santos, su llevador Don Francisco de la Torre, vecino de Melgar de Yuso que paga de renta anual 41 pesetas 25 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Cinco tierras, de igual procedencia que las anteriores, su llevador el mismo y paga de renta anual 37 pesetas 50 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Seis pedazos de viña, de la misma procedencia, su llevador el mismo Francisco, paga de renta anual 33 pesetas 75 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

Siete id. id., de la expresada procedencia y el mismo llevador, paga de renta anual 52 pesetas 50 céntimos, tipo que servirá para la subasta.

ADVERTENCIA. Todas las rentas de este partido habrán de satisfacerse en la Administracion Económica.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Una panera, que perteneció a la Iglesia de Castrillo de D. Juan y la lleva en renta D. Mariano Espina, por la que paga de renta anual 10 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Una bodega, que perteneció a la Iglesia de Valdecañas, su llevador en renta D. Darío Royuela,

por la que paga de renta anual 1 peseta 50 céntimos y se señala para lo sucesivo 5 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

PARTIDO DE CARRION.

Un huerto, titulado Vergel que en Carrion perteneció al Convento de San Zoil, su llevador en renta D. Daniel Alvarez Bobadilla por el que paga 40 pesetas anuales y se le señalan para lo sucesivo 60 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Un quignon de tierras, del Cabildo de Sahagun, su llevador en renta D. Timoteo Conde y paga anualmente 80 pesetas 25 céntimos, tipo que servirá para la subasta y cuyas fincas radican en Moratinos.

Otro id. id., que perteneció a las Monjas de Sahagun radicante en dicho Moratinos, su llevador Don Santiago Merino y paga de renta anual 45 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Otro id. id., que perteneció a la Fábrica de la Iglesia de Sahagun, sita en dicho Moratinos, su llevador Miguel Gutierrez paga de renta anual 30 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Dos quignones de tierras, que perteneció al Curato de Castrillejo de la Olma, en cuyo punto radican, procedentes de la quiebra de Don Isidoro Tráncho, sus llevadores mancomunados D. Zacarias Martinez y D. Benito de la Piza, pagan de renta anual 80 pesetas, tipo que servirá para la subasta.

Id. 1 de id. y viñas, procedente de la quiebra de D. Juan Lopez Macho en Frómista, y es llevador en renta de dichas fincas D. Angel Moslares, vecino de dicho pueblo, el que paga de renta hasta la recoleccion de frutos 75 pesetas y se señalan para lo sucesivo 120 pesetas anuales, tipo que servirá para la subasta.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la sustraccion de una yegua y efectos que se describirán a continuacion con sus señas; de la propiedad de Tomás Mediavilla, vecino de Amusco, la que le faltó en la noche del ocho, para amanecer el nueve de Abril último, en cuya causa he acordado anunciar por edictos la sustraccion de referida yegua; para que llegando a noticia de las autoridades de la provincia, disponga que por medio de sus agentes se practiquen cuantas diligencias sean conducentes hasta averiguar el paradero de aludida yegua; y en caso de ser

habida, se remita a este Juzgado con las personas que resulten autoras de la misma.

Dado en Astudillo trece de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.— Francisco Garcia.— Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, color castaño claro, alzada seis y media cuartas, de buenas formas, esquilada la cinta, dos lunares blancos en el costillar, becas las cuartillas y herrada de los cuatro remos.

Idem de los efectos.

Un aparejo albardoncillo fabrica de Torquemada en buen uso, con estribos de baqueton en mal uso, acciones de correa negra nuevas.

Una manta rayada con bandas negras buena.

Un pellejo sobre albardon tintado de encarnado y se halla muy descolorido, en uso regular.

Un cinchuelo de cañamo con puntal nuevo de correa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico, sigue publicándose todos los dias en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan a la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de la prensa, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una atenta seccion de variedades y de crónicas célebres, y publica en forma que puede encuadrarse la preciosa novela titulada Los Holgazanes de Paris, que tanto está llamando la atencion en toda Europa.

En política defiende, con el criterio del sentido comun, los verdaderos intereses del país; y como un periódico no debe ocuparse solo de política ni limitarse a satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario doméstico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 100.000 recetas aplicables a todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta capital se suscribe en la libreria de Elias Heredia, núm. 118. 5-12.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los de primavera, de la dehesa Bustocirio ó se admiten en ellos ganados caballar, mular y vacuno, a los precios en que se convengan con el Administrador D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion. núm. 123. 4-4.

PASTOS.

Se arriendan por cuatro ó seis años, los pastos de la dehesa de Espinosa, propia del Excmo. Sr. Conde de Sta. Coloma, y situada en término de la villa de Astudillo, en la provincia de Palencia, con estensos y frondosos valles y abundancia de aguas para los ganados. Los pastos altos, para segar linderos en la temporada desde Noviembre hasta el 25 de Abril, y los de los valles pueden utilizarse para ganados mayores en la temporada de verano.

El remate se verificará el dia 24 de Junio próximo, en la villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, por quien se enterará de las condiciones del contrato, a los que quieran interesarse, y se admitirán las proposiciones, que sean aceptables. núm. 126. 2-2

Imprenta de Peralta y Menendez.